



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 AGO. 2008

## Resolución Gerencial General Regional Nº 477 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

INÉS FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 AGO. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELDAA RUTH FLORES MONJA DE MEDINA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001910 de 20 de Junio de 2008**, y el Informe Nº 1071-2008-GRC/GAJ de fecha 26 de Agosto de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001910 del 20 de Junio de 2008, la autoridad educativa RESUELVE: **REASIGNAR** a partir del 1º de Julio de 2008, a Ana María Paredes Arcaya del Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Especial "María Madre" del Callao; a la Institución Educativa Especial "La Perla"- Callao;

Que, es así que, el 01 de Julio de 2008, el Jefe (e) de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao, una representante de la Oficina de Asesoría Jurídica se constituyeron a la I.E CEBE La Perla con la finalidad de dar posesión de cargo a Ana María Paredes Arcaya en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Nº 001910, al ser reasignada a partir del 01 de Julio de 2008 a dicha I.E como Directora en reemplazo de Eldaa Ruth Flores Monja de Medina;

Que, con expediente Nº 034139 del 15 de Julio de 2008, Eldaa Ruth Flores Monja de Medina interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001910 del 20 de Junio de 2008, por considerar que dicha resolución no está ajustada a las normas administrativas solicitando la Nulidad de la impugnada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0078-2003-ED el Ministro de Educación resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Ana María Paredes Arcaya, Directora del Instituto Superior Pedagógico Público de Educación especial "María Madre" del Callao, modificando el numeral 2 de la Resolución Directoral Nº 02570 del 26 de Julio de 2002, imponiéndole la sanción de cuatro (04) meses de separación temporal del servicio sin goce de remuneraciones quedando subsistente el numeral 3 de dicha resolución en cuanto a su reasignación a otro Instituto Superior Público;

Que, por lo expuesto en la parte final del considerando anterior, y a tanto reiterar las consultas por parte de la Dirección Regional de Educación del Callao respecto a la situación laboral de Ana María Paredes Arcaya, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación mediante Oficio Nº 1740-2007-ME/SG-OGA-UPER señala: que la Resolución Ministerial Nº 0145-2007-ED expedida el 10 de abril de 2007 en su artículo único estipula: Ampliar el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial Nº 1174-91-ED a las Instituciones de Educación Superior no Universitaria, para el caso de reasignaciones de personal directivo, jerárquico, docente y asistente de taller por causal de excedencia, en tal sentido la Dirección Regional de Educación del Callao puede disponer el desplazamiento de Ana María Paredes Arcaya a una Institución Educativa de Educación Básica Regular, en el caso que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana previa coordinación no acepte el desplazamiento horizontal en el nivel de Educación Superior de la administrada;

Que, con Oficio Nº 2837-2007-DREELM-UGA-APER del 25 de julio de 2007 la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana responde que no es posible atender la solicitud de desplazamiento horizontal por no existir plaza vacante;





12 7 AGO. 2008

477

ANTONY FERNÁNDEZ SERRÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, siendo ello así, mediante Resolución Directoral Regional N° 001910 del 20 de Junio de 2008, la autoridad educativa RESUELVE: **REASIGNAR** a partir del 1° de Julio de 2008, a Ana María Paredes Arcaya del Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Especial "María Madre" del Callao; a la Institución Educativa Especial "La Perla"- Callao;

Que, mediante expediente N° 034139 del 15 de Julio de 2008, Eldaa Ruth Flores Monja de Medina interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001910 del 20 de Junio de 2008, por considerar que dicha resolución no está ajustada a las normas administrativas solicitando la Nulidad de la impugnada;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción tal y conforme lo estipula el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido en el presente procedimiento la impugnante no ha demostrado su interés legítimo o derecho alguno que haya sido lesionado, violado o desconocido; ello en razón que, no obra documento alguno que acredite de manera fehaciente que Eldaa Ruth Flores Monja sea titular en el cargo de Directora de la I.E CEBE la Perla – Callao; muy por el contrario mediante Oficio N° 348-2008-DREC-UGA-APER del 29 de Enero de 2008, se le **encarga** el cargo de Directora de la I.E CEBE la Perla – Callao a partir del 02 de enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008;

Que, si bien es cierto, éste no puede exceder del periodo presupuestal o señalado, lo cierto también es que, dicho encargo es **temporal y excepcional** en ausencia del titular de conformidad con lo establecido en el artículo 82° del D.S N° 005-90; consecuentemente mal hace en pretender la recurrente tener un derecho o interés legítimo que no le corresponde: por lo que procede declarar, el recurso de apelación interpuesto por Eldaa Ruth Flores Monja de Medina, improcedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ELDAA RUTH FLORES MONJA DE MEDINA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001910 de 20 de Junio de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL